

REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS COMISARÍAS PROVINCIALES DE AMBIENTE DENTRO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

El H. Consejo Provincial del Guayas

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

La administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;

El artículo 263 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;

El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD) señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

El literal a) en el artículo 47 del COOTAD establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones";

El literal d) en el artículo 50 del COOTAD, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: "*Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial*";

El artículo 136 inciso segundo del COOTAD establece que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizaran en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

El artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las

competencias exclusivas a los gobiernos descentralizados entre ellas la gestión ambiental provincial.

El artículo 415 literal b) numeral 2 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece como parte de los requisitos institucionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados, la expedición de ordenanza que en el presente caso sería: *"Ordenanza de creación de la Comisaría Ambiental o de la Unidad Jurídica a cargo de los procedimientos administrativos sancionatorios por infracciones ambientales, conforme la estructura del Gobierno Autónomo."*

El Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 074, emitida el 9 de marzo de 2010, resuelve aprobar y conferir al Gobierno Provincial del Guayas, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Subsistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

El Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 036, emitida el 15 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 787 del 30 de junio de 2016, resuelve otorgar (nuevamente) la acreditación al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) conforme el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

El Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, aprobó y expidió la *"Ordenanza de las Comisarías Provinciales de Ambiente dentro de la Provincia del Guayas"*, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial 071 G.P.G del 06 de febrero del año 2020; y, cuyo texto, debe ser actualizado en concordancia con la normativa ambiental vigente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Así también velará para que este derecho no sea afectado y garantizará a preservación de la naturaleza considerando de interés público la preservación del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la integridad del patrimonio genético del país, la prevención de la contaminación ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "1. *Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes."*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

- Que,** la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios proclamados expresamente en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Gobierno Provincial tendrá competencias exclusivas en la Gestión Ambiental Provincial;
- Que,** el artículo 425 de la Constitución de la República establece: *"El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos."*
- Que,** el artículo 41 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala las funciones a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tales como: *"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales"*, literal e): *"Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad"*; y literal k): *"Implementar planes y programas destinados a la prevención integral del fenómeno socioeconómico de las drogas, conforme con las disposiciones legales sobre esta materia y en el marco de la política nacional"*;
- Que,** el literal a) en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen atribuciones a los Consejos Provinciales en el que consta que: *"El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones"*;
- Que,** el literal d) en el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, determina las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, de entre las que le corresponde: *"Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial"*;
- Que,** el artículo 136 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización prescribe que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales les corresponde gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la

naturaleza en el ámbito de su territorio, estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional;

Que, el artículo 25 y 299 del Código Orgánico de Ambiente faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles a ejercer competencias en materia ambiental, en concordancia con el literal d) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización están asignadas las competencias exclusivas a los gobiernos descentralizados entre ellas la gestión ambiental provincial.

Que, el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público.

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, establece como garantías del procedimiento que *"En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos."*;

Que, el artículo 415 literal b numeral 2 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece como parte de los requisitos institucionales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados acreditados, la expedición de *"Ordenanza de creación de la Comisaría Ambiental o de la Unidad Jurídica a cargo de los procedimientos administrativos sancionatorios por infracciones ambientales, conforme la estructura del Gobierno Autónomo."*;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 074, emitida el 9 de marzo de 2010, resuelve aprobar y conferir al Gobierno Provincial del Guayas, la acreditación y el derecho a utilizar el sello del Subsistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución No. 036, emitida el 15 de abril de 2016, publicada en el Registro Oficial No. 787 del 30 de junio de 2016, resuelve otorgar (nuevamente) la acreditación al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, y; la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA) conforme el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Que, el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, aprobó y expidió la *"Ordenanza de las Comisarías Provinciales de Ambiente dentro de la Provincia del Guayas"*, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial 071 G.P.G del 06 de febrero del año 2020; y, cuyo texto, debe ser actualizado en concordancia con la normativa vigente.

En uso de las atribuciones establecidas en el párrafo final del artículo 240 de la Constitución del Ecuador y en el artículo 136 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS COMISARÍAS PROVINCIALES DE
AMBIENTE DENTRO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS**

TÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETIVO

Art. 1.- ÁMBITO: La presente ordenanza mantiene la existencia de las Comisarías Provinciales de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y establece directrices normativas que serán de aplicación obligatoria para todos los servidores públicos que laboran en ellas; además, regirá para los usuarios o accionados en sus procedimientos administrativos que se tramitan en las Comisarias Provinciales de Ambiente. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos.

Art. 2.- OBJETIVO: El objetivo de la presente Ordenanza es que el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, cuente con un órgano con competencias y atribuciones en control y sanción de infracciones ambientales dentro de la Provincia del Guayas, para establecer responsabilidades en materia ambiental, a través del procedimiento administrativo sancionador con la aplicación de los principios determinados en la Constitución y la ley, garantizando el derecho de las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

TÍTULO II

DE LAS COMISARÍAS PROVINCIALES DE AMBIENTE

Art. 3.- DE LA COMISARÍA Y LOS COMISARIOS PROVINCIALES DE AMBIENTE: Las Comisarías Provinciales de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, son los órganos competentes para ejercer el control y ejercicio de la potestad sancionadora, respecto a las infracciones administrativas ambientales en el territorio Provincial, previo a cumplir el procedimiento administrativo sancionatorio.

Los Comisarios Provinciales de Ambiente son funcionarios de libre nombramiento y remoción. A falta de estos, se actuará de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

Art. 4.- REQUISITOS PARA SER COMISARIOS PROVINCIALES DE AMBIENTE: Para ser designado y ejercer el cargo de Comisarios Provinciales de Ambiente, se requiere tener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, mínimo tres años de experiencia laboral en el manejo de procesos legales, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Art. 5.- FUNCIONES Y FACULTADES DE LOS COMISARIOS DE AMBIENTE: A los Comisarios Instructor y Sancionador Provinciales de Ambiente les corresponde:

- a) Hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las Leyes y Reglamentos, las Ordenanzas Provinciales Ambientales y la normativa ambiental vigente;
- b) Cumplir con las funciones que se les asigne a través de otras ordenanzas provinciales ambientales, y con las disposiciones administrativas que provengan del Director Provincial de Gestión Ambiental o del Prefecto Provincial;
- c) Guardar estricta confidencialidad sobre el despacho de las causas y de sus actuaciones oficiales.
- d) Conocer, resolver y sancionar acorde a sus competencias, las infracciones ambientales tipificadas en la normativa ambiental nacional vigente, y demás leyes con sujeción a la Constitución de la República.
- e) Cumplir lo que les asigne o disponga la Ley;

Art. 6. - FUNCIONES Y FACULTADES DEL COMISARIO DE AMBIENTE INSTRUCTOR: Al Comisario Provincial de Ambiente Instructor le corresponde:

- a) Receptar y atender denuncias de índole ambiental;
- b) Iniciar actuaciones previas cuando estas sean necesarias.
- c) Elaborar Autos iniciales;
- d) Poner en conocimiento a los sujetos procesales el inicio del Expediente Administrativo;
- e) Podrá disponer de las inspecciones que sean necesarias, en coordinación con el equipo técnico de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental, para el cumplimiento de las diligencias que se deban realizar en la Comisaría de Ambiente Instructora.
- f) Adoptar medidas provisionales preventivas o de protección que faculte la normativa vigente;
- g) Sustanciación de la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador;
- h) Emisión de dictamen;
- i) Los demás que dispone la Ley.

Art. 7. - FACULTADES Y FUNCIONES DEL COMISARIO PROVINCIAL DE AMBIENTE SANCIONADOR: Al Comisario Provincial de Ambiente Sancionador le corresponde:

- a) Poner en conocimiento a los sujetos procesales la recepción del expediente administrativo; y, demás diligencias que amerite el caso;

- b) Emitir la resolución correspondiente dentro del procedimiento administrativo sancionador, estableciendo la sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad;
- c) Admitir a trámite los recursos administrativos planteados para conocimiento del despacho de la máxima autoridad;
- d) Oficiar el cobro por la vía coactiva;
- e) Lo demás que determine la normativa vigente.

Art. 8. - DE LOS SECRETARIOS DE LAS COMISARÍAS PROVINCIALES DE AMBIENTE: Para ser designado y ejercer el cargo de Secretarios Provinciales de Ambiente se requiere tener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, mínimo dos años de experiencia laboral en el manejo de procesos legales, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Los Secretarios de Ambiente son funcionarios de libre nombramiento y remoción. A falta de estos, se actuará de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP)

Art. 9.- FUNCIONES, FACULTADES Y PROHIBICIONES DE LOS SECRETARIOS: 9.1
A los Secretarios de las Comisarias Provinciales de Ambiente les corresponde lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las Leyes y Reglamentos, las Ordenanzas Provinciales Ambientales y las normas Nacionales Ambientales;
- b) Ser responsables de los expedientes, documentos, bienes y archivos que hubieren recibido en su periodo;
- c) Otorgar al Comisario los informes y documentos que les fueren solicitados;
- d) Realizar el acta de las audiencias que se sustancien dentro de la etapa de instrucción;
- e) Certificar los actos del Comisario e intervenir en todas las diligencias concernientes a la sustanciación de los procedimientos administrativos.
- f) Recibir y anotar al final de cada escrito, la razón de la recepción, con determinación del día y hora de su presentación;
- g) Otorgar dentro de veinticuatro horas a más tardar, a despacho del Comisaria, los escritos recibidos;
- h) Elaborar citaciones y notificaciones de providencias;
- i) Certificar la razón de las notificaciones realizadas;
- j) Suscribir las boletas de notificación y citación que se suscribieran dentro del Procedimiento administrativo;
- k) Realizar el seguimiento e informar al Comisario sobre el vencimiento de plazos y términos inherente a las etapas del procedimiento administrativo;

- l) Otorgar copias simples o certificadas, previo a que sea proveído.
- m) Despachar los procedimientos administrativos, en los cuales se han interpuesto recursos administrativos al despacho de la máxima autoridad;
- n) Guardar estricta confidencialidad sobre el despacho de las causas y de sus actuaciones oficiales;
- o) Lo demás que se establezca la normativa vigente.

9.2 PROHIBICIONES A LOS SECRETARIOS:

- a) Entregar los procesos administrativos a persona alguna, a no ser que se trate de los servidores públicos de Comisaría o personas debidamente autorizadas que intervengan en tales procesos, por razón de su cargo o designación del Representante legal;
- b) Asesorar, absolver directa o indirectamente, a los accionados o personas ajenas a la institución sobre consultas de los procedimientos administrativos que se cursen en las Comisarías.
- c) Dar a conocer previamente las disposiciones tomadas por parte del Comisario Instructor o Sancionador Provincial de Ambiente, a interesados externos.

Art. 10.- DE LOS ANALISTAS JURÍDICOS: Cada Comisaría tendrá para su despacho un Analista Jurídico. Para ser Analista Jurídico se requiere tener el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, un año de experiencia laboral en el manejo de procesos legales, además de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Art. 11. – FUNCIONES, FACULTADES Y PROHIBICIONES DE LOS ANALISTAS JURÍDICOS:

11.1 A los Analistas Jurídicos de las Comisarias Provinciales de Ambiente les corresponde lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las Leyes y reglamentos, las Ordenanzas Provinciales Ambientales, y las normas nacionales ambientales;
- b) Asistir al Comisario en todos los actos administrativos que se emanen dentro de los procedimientos administrativos;
- c) Elaboración de Informes Jurídicos;
- d) Elaborar borradores de despacho que hayan sido autorizados por el Comisario Provincial de Ambiente;
- e) Guardar estricta confidencialidad sobre el despacho de las causas y de sus actuaciones oficiales;
- f) Lo demás que en razón de su cargo se le designe.

11.2 PROHIBICIONES DE LOS ANALISTAS JURÍDICOS:

- a) Entregar los procesos administrativos a persona alguna, a no ser que se trate de los servidores públicos de Comisaría o personas debidamente autorizadas que intervengan en tales procesos, por razón de su cargo o designación del Representante legal;
- b) Asesorar, absolver directa o indirectamente, a los accionados o personas ajenas a la Institución sobre consultas sobre los procedimientos administrativos que se cursen en la Comisaría.
- c) Dar a conocer previamente las disposiciones tomadas por parte del Comisario Instructor o Sancionador Provincial de Ambiente, a interesados externos.

Art. 12.- FUNCIONES, FACULTADES Y PROHIBICIONES DE LOS ASISTENTES JURÍDICOS:

12.1 Los Asistentes Jurídicos deben estar cursando la carrera de derecho en cualquier universidad y les corresponde lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones consagradas en la Constitución, las Leyes y reglamentos, las Ordenanzas Provinciales Ambientales, y las normas nacionales ambientales;
- b) Apoyar el trabajo del secretario del despacho y del Comisario Provincial de Ambiente;
- c) Recibir y registrar información relacionada con las comunicaciones, informes y denuncias;
- d) Elaborar borradores de despacho que hayan sido autorizados por el Comisario Provincial de Ambiente;
- e) Actualizar reportes con detalles del número de procedimientos administrativos que se ventilan en el despacho y estados actualizados de procedimientos administrativos;
- f) Guardar estricta confidencialidad sobre el despacho de las causas y de sus actuaciones oficiales;
- g) Los demás que en razón de su cargo se le designen;

12.2 PROHIBICIONES DE LOS ASISTENTES JURÍDICOS:

- a) Entregar los procesos administrativos a persona alguna, a no ser que se trate de los servidores públicos, de Comisaría o personas debidamente autorizadas que intervengan en tales procesos, por razón de su cargo o designación del Representante legal;
- b) Asesorar, absolver directa o indirectamente, a los accionados o personas ajenas a la institución sobre consultas sobre los procedimientos administrativos que se cursen en la Comisaría;

c) Dar a conocer previamente las disposiciones tomadas por parte del Comisario Instructor o Sancionador Provincial de Ambiente, a interesados externos.

Art. 13. - DE LOS NOTIFICADORES:

13.1 A los Notificadores les corresponde lo siguiente:

a) Notificar todos los autos y demás providencias a campo o las boletas a la Corte Provincial de Justicia.

b) Dar Fe de las notificaciones entregadas.

c) Llevar un registro diario de las notificaciones realizadas y entregarlo mensualmente a su jefe inmediato.

d) Los demás que en razón de su cargo se le designen;

13.2 PROHIBICIONES DE LOS NOTIFICADORES:

a) Entregar los procesos administrativos a persona alguna, a no ser que se trate de los servidores públicos, de Comisaría o personas debidamente autorizadas que intervengan en tales procesos, por razón de su cargo o designación del Representante legal;

b) Asesorar, absolver directa o indirectamente, a los accionados o personas ajenas a la institución sobre consultas sobre los procedimientos administrativos que se cursen en la Comisaría;

c) Dar a conocer previamente las disposiciones tomadas por parte del Comisario Instructor o Sancionador Provincial de Ambiente, a interesados externos.

Art. 14.- NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS: Se podrá nombrar el número de servidores públicos que por necesidad institucional se requiera.

Para la emisión de los nombramientos de los servidores públicos de las Comisarías Provinciales de Ambiente, deberá existir en el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, las correspondientes partidas presupuestarias y la logística indispensable para el desempeño de sus cargos.

TÍTULO III

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA
INFRACCIONES AMBIENTALES**

Art. 15.- DEL PROCEDIMIENTO: El procedimiento administrativo sancionador se establecerá de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, en observancia a lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, su Reglamento y las demás leyes ambientales vigentes, siempre respetando las garantías básicas del debido proceso.

El procedimiento administrativo sancionador iniciará de oficio por:

1.- Por acuerdo del Órgano Competente

2.- Por iniciativa propia o como consecuencia de orden superior

3.- Petición razonada de otros órganos

4.- Denuncia

Art. 16.- DE LAS DENUNCIAS: Las denuncias que se presenten pueden ser escritas o verbales. Las denuncias verbales serán reducidas a escrito por el Secretario de la Comisaría Instructora y deberán ser firmadas por el denunciante; si no supiere firmar, dejará impresa su huella digital, en presencia del Secretario, quien hará constar este hecho en la denuncia.

Art. 17.- ACTUACIONES PREVIAS DEL ÓRGANO INSTRUCTOR: Todo procedimiento administrativo sancionador, podrá ser precedido de una actuación previa, a petición de una persona interesada o de oficio, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto o la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo.

Las actuaciones previas se orientarán a determinar, con mayor precisión los hechos susceptibles a motivar la iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes.

Art. 18.- CONTENIDO DEL AUTO INICIAL: El Comisario Provincial de Ambiente Instructor emitirá el Auto Inicial motivado, que contendrá:

- a) Lugar, fecha y hora de expedición del auto inicial.
- b) La relación de los hechos y del modo como llegaron a su conocimiento.
- c) La indicación del hecho señalado como infracción ambiental.
- d) La persona natural o jurídica presuntamente responsable de la infracción ambiental.
- e) La norma que tipifica la infracción ambiental.
- f) La orden de agregar al expediente el oficio, memorando, informe, denuncia u otros antecedentes.
- g) La orden de practicar las diligencias que permitan comprobar la infracción ambiental y de sus responsables.
- h) La orden de notificar al presunto infractor, advirtiéndole la obligación que tiene que señalar domicilio para notificaciones y advirtiéndole de que será juzgado en rebeldía en caso de no hacerlo.
- i) El otorgamiento del término de 10 días al presunto infractor para contestar de manera fundamentada a los hechos imputados.
- j) Agregar de oficio la copia simple de la Autorización Administrativa, en los casos que el Órgano Instructor considere necesarios.
- k) Señalar o disponer de oficio medidas preventivas, en caso de ser necesario.
- l) La designación del actuario del Despacho.
- m) Lo demás que asigne la Ley.

Art. 19. - NOTIFICACIÓN DEL ACTO DE INICIACIÓN: El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y/o presunto infractor.

Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con lo que establece el Código Orgánico Administrativo.

La notificación del acto administrativo se realizará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó. El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación, aunque puede derivar en responsabilidad de los servidores públicos a cargo.

Cuando el interesado o su representante se niegue a recibir la boleta de notificación se hará constar dicha situación en el expediente, especificando las circunstancias del intento de notificación y se entenderá por efectuada la diligencia.

De cualquiera de estos escenarios se sentará la correspondiente razón por escrito por el actuario del despacho.

Art. 20. - DEL TÉRMINO: Si la accionada comparece en el término otorgado dentro del Auto Inicial, se dará apertura al periodo de prueba por el término de 10 días, en caso de no comparecer, este se considerará como el Dictamen conforme lo dispone la ley.

Art. 21.- DE LA PRUEBA: Cuando se requiera la práctica de la prueba para la acreditación de los hechos, se dará inicio al periodo probatorio por el término de diez días. El órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido, hasta la notificación mediante providencia, del cierre del período de prueba.

Las administraciones públicas podrán disponer la práctica de cualquier prueba que juzguen necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Se podrá solicitar prueba no anunciada en la primera comparecencia, hasta antes de la resolución, siempre que se acredite que no fue de conocimiento de la persona interesada o que, habiéndola conocido, no pudo disponer de la misma. La administración pública podrá aceptar o no esta solicitud. Si la acepta, el órgano dispondrá que se la practique en un término de cinco días y no se podrá solicitar más pruebas.

La prueba, a la que sea imposible tener acceso, deberá ser anunciada y aquella que no se anuncie no podrá introducirse en el período de prueba.

La carga probatoria se referirá a los hechos controvertidos cuando se trate de los hechos que determinen la responsabilidad de la persona interesada. El Comisario valorará la prueba aportada y tendrá valor si la persona interesada ha tenido la oportunidad de contradecirla en el Procedimiento. La práctica de las diligencias dispuesta por la Comisaria será notificada a la persona interesada con el fin de que ejerza su derecho a la defensa.

Art. 22.- CONTENIDO DEL DICTAMEN: Evacuadas todas las diligencias probatorias y vencido el periodo de prueba, el Comisario Provincial de Ambiente Instructor si considera que existen elementos suficientes de convicción, emitirá el Dictamen que contendrá:

- a) La determinación de la infracción con todas las circunstancias.
- b) Nombres y apellidos de la o el inculpado.
- c) Los elementos en que se funda la instrucción.
- d) La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa.
- e) La sanción que pretende imponer.
- f) Las medidas cautelares pertinentes.

Si no existieran los suficientes elementos para continuar con el Procedimiento Sancionador, el Comisario Provincial de Ambiente Instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad.

El dictamen se remitirá inmediatamente a la Comisaría Provincial de Ambiente Sancionadora, misma que es el órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo.

Art. 23. – CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUTIVO: Habiéndose recibido el expediente administrativo, la Comisaría Provincial de Ambiente Sancionadora procederá a notificar a los sujetos procesales la recepción del expediente y emitirá la resolución del procedimiento administrativo, que incluirá los siguientes requisitos:

- a) La determinación de la persona responsable.
- b) La singularización de la infracción cometida.
- c) La valoración de la prueba practicada.
- d) La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad.
- e) Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia.

En el acto administrativo resolutivo no se podrá alegar hechos distintos a los determinados en el curso de la instrucción del procedimiento.

Art. 24. - DE LOS RECURSOS: Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión, los que serán de conocimiento de la Máxima Autoridad, y se interpondrán ante el órgano que emitió el acto que se esta impugnando.

Los recursos resueltos por la máxima autoridad administrativa podrán ser impugnados en vía judicial.

Art. 25. - DEL RECURSO DE APELACIÓN: El término para la interposición del recurso de apelación será de diez días, a partir de la notificación del acto administrativo emitido por el órgano sancionador.

Una vez recibida la interposición del recurso de apelación, el secretario de la Comisaría Provincial de Ambiente Sancionadora, tendrá el término de tres días para ponerlo en conocimiento de la máxima autoridad.

Art. 26. - DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN: El plazo para interposición del recurso extraordinario de revisión se sujetará a las siguientes causales:

- a) En caso de error de hecho el plazo para la interposición será de un año.
- b) En caso de error de derecho y lo demás que designe la ley, el tiempo para la interposición será de 20 días término.

Transcurrido el término de veinte días desde la interposición del recurso sin haberse dictado y notificado la admisión de este, se entenderá desestimado.

Una vez recibida la interposición del recurso de apelación, el secretario de la Comisaría Provincial de Ambiente Sancionadora, tendrá el término de tres días para ponerlo en conocimiento de la máxima autoridad.

Art. 27.- DEL PAGO OPORTUNO DE LA MULTA: Habiéndose notificado el acto administrativo resolutivo, si el accionado en el término de 15 días cumple con el pago de la multa impuesta, recibirá una reducción del diez por ciento del monto a pagar.

Art. 28. - PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LA MULTA: Si la accionada no cumple con el pago de la multa impuesta en el término de quince días, la Comisaría Provincial de Ambiente Sancionadora procederá al cobro por la vía coactiva, para ello será necesario que:

- a) La Comisaría Provincial de Ambiente Sancionadora solicite la verificación de existencia de algún recurso pendiente de resolver por parte del deudor, en Secretaría General y Procuraduría Síndica Provincial; además de la certificación de pagos por parte del Departamento Financiero. Una vez obtenidos dichos documentos, se realizará el requerimiento de emisión de título de crédito, de acuerdo a las directrices que establezca la Dirección Provincial Financiera.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Comisaría Provincial de Ambiente Sancionadora llevará obligatoriamente a través de su Secretario, un registro de multas impuestas e informará mensualmente a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas.

SEGUNDA. - En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento; además de leyes conexas que fueran aplicables o que reemplacen, deroguen o modifiquen a las anteriores.

TERCERA. - Las Comisarías Provinciales de Ambiente serán un órgano de manejo autónomo, que forman parte de la Estructura Orgánica Funcional de la Dirección Provincial de Gestión Ambiental.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza aprobada por el Pleno del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Provincial, dominio web institucional y en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguense otras disposiciones generales y especiales que se opongan a la presente Ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.


Carlos Serrano Bonilla
Prefecto Provincial del Guayas (S)


Abg. José Gálvez Valderrama
**Secretario del H. Consejo
Provincial del Guayas**

Certificación:

Certifico que la presente: **“REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS COMISARÍAS PROVINCIALES DE AMBIENTE DENTRO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS”**, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue discutida y aprobada por el H. Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Guayas en dos debates, en la sesión extraordinaria del 15 de septiembre de 2023 y en la sesión ordinaria del 29 de septiembre de 2023.

Guayaquil, 02 de octubre de 2023



Abg. José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas

Sanción:

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO: **"REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS COMISARÍAS PROVINCIALES DE AMBIENTE DENTRO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**. En consecuencia, ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, conforme al artículo 324 de la ley ibídem, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Guayaquil, 02 de octubre de 2023


Carlos Serrano Bonilla
Prefecto Provincial del Guayas (S)

Certificación:

Certifico que el Prefecto Provincial del Guayas (S), Carlos Serrano Bonilla, sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la presente: **"REFORMA A LA ORDENANZA DE LAS COMISARÍAS PROVINCIALES DE AMBIENTE DENTRO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS"**, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. Lo certifico.

Guayaquil, 02 de octubre de 2023


Abg. José Gálvez Valderrama
Secretario del H. Consejo Provincial del Guayas